



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Oficio DGGCARETC/042/2021.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión publica consta de 4 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a la cantidad de sustancia a importar y la denominación del producto resultante.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Abel Arguelles Almontes

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-05-2021-SIPOT-IT-FXXXII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2021_SIPOT_IT_FXXXII.pdf



VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/042/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

C. JULIO SANTAMARÍA ESTEVES

REPRESENTANTE LEGAL

FAX, S.A. DE C.V.

PRESENTE

En atención a su trámite de Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, con homoclave SEMARNAT-2020-071-002-A, solicitud formulada mediante escrito de fecha 11 de enero de 2021, recibido el día 12 del mismo mes y año en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por el C. Julio Santamaría Esteves, en su carácter de Representante Legal de la empresa Fax, S.A. de C.V., ubicada en Homero 526-3er. piso, C.P. 11570, Ciudad de México, México, respecto a la solicitud de asignación de cuota de importación de bromuro de metilo para su uso en cuarentena y preembarque, en el período 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no habiendo información pendiente por analizar, y: -----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículos 2H 5bis, 5, 7 y el Anexo E del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; en el Artículo 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los Artículos 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en los Artículos 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y en el Artículo 30, fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

II.- Que mediante escrito sin número, de fecha 07 de abril de 2009, recibido el mismo día en el Centro de Integración de Servicios (CIS) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el C. Julio Santamaría Esteves, exhibió original para cotejo y copia de la escritura pública número 11, 625, volumen 275 año 2008, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Número 178 del Distrito Federal, que lo acredita como Representante Legal de Fax, S.A. de C.V.-----

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su Artículo 30, numeral XXIX señala que una de las atribuciones de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es "Asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y solicitar información sobre el uso de dichas sustancias".-----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/042/2021

IV.- Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2021, recibido el día 12 del mismo mes y año en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el C. Julio Santamaría Esteves, en su carácter de Representante Legal de la empresa Fax, S.A. de C.V., presentó el informe sobre la distribución y uso de las

de bromuro de metilo importado para uso cuarentenario y de preembarque durante el año 2020, a los que se refiere la autorización número DGGCARECT-061-2020 de fecha 17 de febrero de 2020.

V.- Que el Artículo 2H, párrafo 3 y párrafo 6 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, respecto al bromuro de metilo, establece que los niveles de consumo y producción no incluirán las cantidades utilizadas por la Parte para aplicaciones de cuarentena y previas al envío, así como la obligación de toda Parte de informar a la Secretaría de Ozono datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E utilizadas para aplicación de cuarentena y previas al envío, respectivamente.

VI.- Que el Artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, referente a la presentación de datos, establece en el párrafo 3 que "cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos sobre la cantidad anual de sustancias controladas enumeradas en el anexo E (bromuro de metilo) utilizadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío".

VII.- Que la Decisión XXIII/5, adoptada por las Partes del Protocolo de Montreal en la reunión del 2011 celebrada en Bali, invita a que "las Partes complementen esos datos (solicitados en el Artículo 7) presentando a la Secretaría información sobre los usos del metilbromuro documentados y recopilados".

VIII.- Que de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.

IX.- Que el bromuro de metilo o bromometano, con fórmula CH_3Br , Fracción Arancelaria 2903.39.99, número NICO 01, y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está incluida en el Anexo E, Grupo I del Protocolo de Montreal.

X. Que con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se establece en el Artículo Primero, fracción II, inciso c), que como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre las que se encuentra industria de alimentos; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/042/2021

XI.- Que con fecha 25 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, el cual señala en el Artículo Primero que por causas de fuerza mayor, con motivo del Trigésimo Octavo Aviso por el que el Gobierno de la Ciudad de México declara en color ROJO el semáforo epidemiológico y establece que continúa la suspensión temporal de todas las actividades económicas no esenciales en la Ciudad de México y se mantienen únicamente las esenciales, a efecto de coadyuvar en con el propósito de disminuir la curva de contagios y hospitalizaciones por Coronavirus (COVID-19); por lo que, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Ciudad de México no se consideran como hábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, sin implicar suspensión de labores.

XII.- Que Artículo Tercero del Acuerdo referido, señala que en tanto el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color rojo quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del mismo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se indican; siendo que la fracción V, inciso c), refiere al trámite SEMARNAT-2020-071-002-A Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes determina que la empresa Fax, S.A. de C.V., aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de resolver lo relativo a la importación de bromuro de metilo para uso cuarentenario y de preembarque, por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa Fax, S.A. de C.V., la importación de [redacted] de bromuro de metilo, únicamente para uso cuarentenario y de preembarque, durante el año 2021. -

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá vigencia a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre del 2021, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y a la autorización de importación.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. - Una vez concluida la vigencia de esta autorización, la empresa deberá informar por escrito a esta Dirección General, durante el mes de enero de 2022, sobre la distribución y uso de las de bromuro de metilo asignadas en el Resolutivo Primero de esta autorización.

CUARTO. - Para otorgar autorización para la importación de bromuro de metilo durante el año 2022, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO del presente oficio.

QUINTO. - Notifíquese la presente autorización al C. Julio Santamaría Esteves, Representante Legal de la empresa Fax, S.A. de C.V., personalmente o a través de sus autorizados o autorizadas para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LÓPEZ VICUNA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Horacio Bonfil Sánchez. Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT. Presente.
Archivo.
Folio: DGGCARETC-00003/2101



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/042/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2021

Recibido original
Encls. María Olvera

0-180-21

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

C. JULIO SANTAMARÍA ESTEVES
REPRESENTANTE LEGAL
FAX, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención a su trámite de Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, con homologación SEMARNAT-2020-021-002-A, solicitada formulada mediante escrito de fecha 11 de enero de 2021, recibido el día 12 del mismo mes y año en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por el C. Julio Santamaría Esteves, en su carácter de Representante Legal de la empresa Fax, S.A. de C.V., ubicado en Hombres 526-30, Col. Polanco, C.P. 06150 Ciudad de México, México, respecto a la solicitud de asignación de cuota de importación de bromuro de metilo, que se encuentra en su uso en cuarentena y preembargo, en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no habiendo información pendiente por analizar, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ha competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, puntos 1 y 2, inciso ii) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, Artículos 25, 5b, 5, 7 y el Anexo E del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; en el Artículo 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los Artículos 37 fracciones I y XII y 6ª de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los Artículos 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Semicinéticos y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y en el Artículo 30, fracciones XIV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

II.- Que mediante escrito sin número, de fecha 07 de abril de 2009, recibido el mismo día en el Centro de Integración de Servicios (CIS) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el C. Julio Santamaría Esteves, exhibió original (para cotejo) y copia de la escritura pública número 71, 629, volumen 295 año 2008, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Número 178 del Distrito Federal, que lo acredita como Representante Legal de Fax, S.A. de C.V.;

III.- Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Artículo 30, numeral XXXIX señala que una de las atribuciones de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es "Asignar cuotas para la importación de sustancias con potencial de agotamiento de la capa de ozono y solicitar información sobre el uso de dichas sustancias".

